

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00730/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00730/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, que es del tenor siguiente:

En primer término es de suma importancia mencionar que el suscrito si coincide en el sentido de la resolución del recurso de revisión al rubro indicado, sin embargo no comparte lo ordenado en el inciso b) del Resolutivo primero que a continuación se inserta:

"Primero. Se ORDENA al Ayuntamiento de Chalco, atienda la solicitud 00015/CHALCO/IP/2017, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución, entregue en versión pública vía Saimex.

- a) La información contenida en el disco 4 del informe mensual de diciembre del año dos mil quince, remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- b) La información contenida en el informe mensual del mes de diciembre de dos mil dieciséis, remitida al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La entrega de la información será en versión pública, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia, términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y notificar al recurrente dichos acuerdos de clasificación"

Énfasis añadido.

De lo citado con anterioridad se advierte que por lo que se refiere al inciso a) del resolutivo primero de manera acertada se ordena que se entregue la información contenida en el disco 4 del informe mensual de diciembre de dos mil quince, sin embargo por lo que se refiere al inciso b) del análisis realizado al mismo, se advierte que esta ordenando que se entregue la totalidad del informe mensual del mes de diciembre de dos mil dieciséis que el Sujeto Obligado remitió al Órgano superior de Fiscalización del Estado de México, es decir, se está ordenando que se realice la entrega de información que no requirió la impetrante, motivo por el cual considero que el inciso en comento, debe modificarse y precisar que la información cuya entrega se ordena es la contenida en el disco 4, correspondiente al mes de diciembre del año próximo pasado.

En mérito de lo precisado con anterioridad, el suscrito emite el presente voto particular.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)